

INFORME DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez la presente acción de tutela que correspondió por reparto del día de ayer en las horas de la tarde.

Santiago de Cali, 3 de noviembre de 2021.

OLMA MARINA GONZALEZ CHAVEZ
Secretaria



**JUZGADO DIECISEIS PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE
CONOCIMIENTO**

Santiago de Cali, tres (3) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto de sustanciación: **220**

Avócase el conocimiento de la presente Acción de Tutela instaurada por el señor Wilderman Zúñiga Montero, en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil - CNSC- y la Gobernación del Valle del Cauca, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales. En consecuencia, previamente a resolver lo pertinente respecto a dicha demanda, se dispone:

- 1º. Darle el trámite preferencial previsto en el Artículo 15 del Dcto 2591/91.
- 2º. **VINCULAR** a la Gobernación del Valle del Cauca y a la Comisión Nacional del servicio civil al presente trámite constitucional.
- 3º. **VINCULAR a TODAS LAS PERSONAS** que conforman la lista de elegibles para el cargo denominado: AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES, Código 470, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 56223 de la Convocatoria 437 de 2017.
- 4º. **VINCULAR** a las personas que bajo cualquier modalidad (temporalidad, encargo y/o provisionalidad) desempeñan actualmente en la Gobernación del Valle del

Cauca, el cargo denominado: Auxiliar de Servicios Generales, Código 470, Grado 2, identificado con el código OPEC No. 56223 de la Convocatoria 437 de 2017.

5°. Para efectos de lo anterior, se **ORDENA** a la Gobernación del Valle del Cauca, **PUBLICAR** el contenido de la acción de tutela, sus anexos y de este auto en un lugar de amplia difusión que garantice la publicidad del presente trámite a los interesados remitiendo constancia de ello al Despacho dentro del término perentorio de un **(1) día** contado desde la notificación de esta decisión.

6°. Con el fin de garantizar el derecho de defensa que le asiste a las entidades accionadas y a todos los vinculados, córrase traslado de la demanda de tutela y sus anexos, **para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas,** exprese a este Despacho todo lo concerniente a los hechos objeto de la petición de amparo constitucional.

Así mismo deberán aportar la plena identificación de los funcionarios encargados de cumplir y hacer cumplir los fallos de tutela.

De no recibirse respuesta en el término concedido se dará aplicación a lo establecido en el artículo 20 del Decreto 2591/91.

CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Julián Chica Díaz', is written over a horizontal line. The signature is stylized and cursive.

JULIÁN CHICA DÍAZ
Juez

2021-00095-00